



RESOLUCIÓN No. 060-CGREG-30-09-2021

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial;
- Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “[l]a provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno [...] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia [...]”;
- Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “[...] [l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;
- Que la letra a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) señala que: “[p]ara el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno [...]”;
- Que el artículo 9 de la LOREG dispone que “[...] [e]l Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos”;
- Que el artículo 69 de la LOREG señala que “[e]n el caso de fallecimiento del titular del permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, tendrán derecho a seguir utilizando el permiso [...]. La solicitud se presentará dentro de los tres



meses posteriores al fallecimiento del titular del permiso, se deberá adjuntar la partida de defunción correspondiente [...]"

- Que el artículo 66 del Reglamento General de Aplicación a la LOREG señala que: “[...] [e]n el caso de fallecimiento del titular de un permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, podrán seguir explotando dicho permiso por el tiempo restante de su vigencia, previa solicitud dirigida para el efecto al Pleno del Consejo de Gobierno, la que será presentada ante el Presidente del organismo.

La solicitud se presentará dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento del titular del permiso, debiendo adjuntarse la partida de defunción [...]; un testimonio del instrumento de posesión efectiva pro indiviso de los bienes del causante, otorgado por notario público a favor de los herederos, e inscrito en el registro de la propiedad correspondiente; y, cualquier otro documento que justifique la calidad de herederos de los solicitantes. Si el o los interesados no presentaren la solicitud dentro del lapso previsto, se procederá a la revocatoria del permiso de operación turística.

El Pleno del Consejo de Gobierno, emitirá su resolución en el término de treinta días, contado desde la recepción de la correspondiente solicitud, siempre que ésta cumpliera con los requisitos señalados en el inciso anterior, luego de lo cual se procederá a la suscripción del respectivo contrato administrativo, en un término no mayor a diez días [...]"

- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 79 suscrito el 15 de junio de 2021 el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó “[...] al señor Joan Daniel Sotomayor Cobos como representante del Presidente, para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;
- Que mediante Resolución No. 056-CGREG-05-07-2021 suscrita el 05 de julio de 2021 el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó en calidad de Secretaria Técnica a la Lcda. Katherine Llerena Cedeño;
- Que mediante oficio No. ARC-183-2021 del 14 de septiembre de 2021 el señor Samuel Micael Andrade Homberger pone en conocimiento del señor Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos que el señor Walter Hugo Andrade Serrano ha fallecido el 27 de junio de 2021 por lo que solicita continuar operando dicho permiso de operación turística para lo cual adjunta la información de sustento;
- Que con memorando No. CGREG-DAJ-2021-0539-M suscrito el 22 de septiembre de 2021 la Directora de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos remite el informe jurídico No. 040-2021 el cual recomienda se emita resolución favorable;
- Que con oficio No. CGREG-P-2021-0324-O suscrito el 23 de septiembre de 2021 el señor Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos convoca a sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar al señor Samuel Micael Andrade Homberger para operar como socio de la compañía CRUCEROS HALAGA & ANGELITO CIA. LTDA. titular del permiso de operación turística en modalidad Crucero Navegable, sin modificación alguna de las condiciones del permiso otorgado, a más del cambio de nombre del socio por sucesión por causa de muerte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Póngase en conocimiento de la Dirección del Parque Nacional Galápagos la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos el 30 de septiembre de 2021.

Ing. Joan Daniel Sotomayor Cobos
Ministro Presidente
Consejo de Gobierno del Régimen Especial
de la provincia de Galápagos

Lcda. Katherine Dierena Cedeño
Secretaria Técnica
Consejo de Gobierno del Régimen Especial
de la provincia de Galápagos